

**ST. LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO**

**ORDENANZA # 61**

**SERIE 1998-99**

**PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONÓMICO 1999-2000, Y AÑOS SUBSIGUIENTES SEGÚN LO AUTORIZA LA LEY NÚMERO 113 SEGÚN ENMENDADA DEL 10 DE JULIO DE 1974, Y PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIÓN A LAS MISMAS:**

**POR CUANTO:** La Ley Número 113 del 10 de julio de 1974, según ha sido subsiguientemente enmendada autoriza a los municipios a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto a toda persona dedicada con fines de lucro, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del municipio de conformidad con las disposiciones de la misma.

**POR CUANTO:** Es necesario imponer el tipo de contribución que debe pagar cada industria o negocio en la municipalidad de Dorado, Puerto Rico, para cubrir las atenciones del presupuesto e imponer penalidades por infracción o esta Ordenanza.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Imponer como por la presente se impone, a toda persona, individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante ya sea designado por corte o de otro modo que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, una patentes municipales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Número 113 del 10 de julio de 1974, según ha sido enmendada.

**Sección 2da.:** Las referidas patentes se imponen mediante esta ordenanza y se cobrarán por el año económico 1999-2000 y años subsiguientes, según dispone la citada Ley Número 113,, de acuerdo con los tipos que se indican a continuación

- a- Toda Persona dedicada a cualquier negocio incluido bajo la Sección 5 (a) de la citada Ley Núm. 113 pagará 1.5% por ciento del volumen de negocio.
- b- Toda Persona dedicada a cualquier negocio incluido bajo la Sección 5 (b) de la citada Ley Núm. 113 pagará .50% por ciento del volumen de negocio.

**Sección 3ra.:** Toda persona sujeta a patentes municipales por disposición de la Ley 113, según enmendada de julio de 1974, así como por disposición de esta Ordenanza deberá pagar las patentes según lo dispone la ley antes mencionada.

**Sección 4ta.:** Una vez satisfecho el pago de la patente, el Recaudador Oficial o un funcionario por él designado expedirá a la persona sujeta a patentes un Certificado de Patentes, el cual se fijará en un sitio visible del establecimiento disponiéndose que si la persona sujeta a patentes no cumpliera con lo dispuesto de esta Ordenanza de explotar una industria o negocio sin el certificado correspondiente expedido por el Recaudador Oficial o que dejare de satisfacer el importe de la patente expuesta dentro del término prescrito de ley, se incurrirá en delito menos grave y podrá ser condenado a una multa de quinientos dólares (\$500.00) o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal independientemente de todas las otras penalidades que se le puedan imponer bajo otras secciones de la Ley Núm. 113 según enmendada del 10 de julio de 1987.  
(Esta penalidad se impone a tenor con lo dispuesto en 21 LPRA Sec. 651 K)

**Sección 5ta.:**

Toda Ordenanza, resolución, acuerdo o parte de las misma que esté en conflicto con esta Ordenanza queda por presente derogada, específicamente la Ordenanza Núm. 27, Serie 1994-95, disponiéndose que si alguna sección o parte de esta Ordenanza fuere declarara nula por un Tribunal competente, dicha sentencia no afectará la validez y vigencia de las demás partes y secciones de esta Ordenanza.

**Sección 6ta.:**

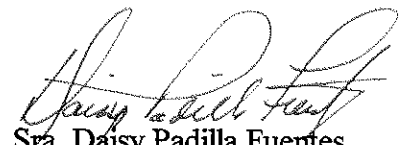
Esta Ordenanza tendrá vigencia tan pronto sea aprobada por el Alcalde, salvo sus disposiciones penales las cuales comenzarán a regir a los diez días después de publicadas en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

**Sección 7ma.:**

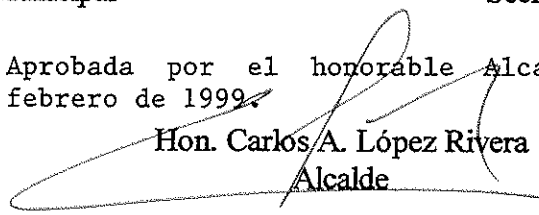
Copia de esta Ordenanza deberá enviarse al Comisionado de Asuntos Municipales, al Tribunal Municipal y de Distrito de Dorado, Puerto Rico.

Adoptada por hon. Asamblea Municipal hoy 29 de enero de 1999.

  
Hon. Miguel Concepción  
Presidente Asamblea Municipal

  
Sra. Daisy Padilla Fuentes  
Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el honorable Alcalde el día 1 de febrero de 1999.

  
Hon. Carlos A. López Rivera  
Alcalde

EL VOCERO, San Juan — Sábado 13 de marzo de 1999 03



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Asamblea Municipal  
Municipio de Dorado  
**AVISO DE ORDENANZAS**

**ORDENANZA NUM. 61** **SERIE 1998-99**  
PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES QUE HAN DE REGIR EN LA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO, DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1999-2000, Y AÑOS SUBSIGUIENTES SEGUN LO AUTORIZA LA LEY NUMERO 113, SEGUN ENMENDADA DEL 10 DE JULIO DE 1974, Y PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCION A LAS MISMAS.

Adoptada por la honorable Asamblea Municipal el 29 de enero de 1999 y aprobada por el honorable alcalde el día 1 de febrero de 1999.

**ORDENANZA NUM. 63** **SERIE 1998-99**  
PARA PROHIBIR TIRAR, ABANDONAR, ACUMULAR, MANTENER Y/O DEPOSITAR CHATARRA EN LAS VIAS Y LUGARES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, UNA PARA EL RECOGIDO Y FIJAR PENALIDADES PARA SU VIOLACION.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado el día 9 de febrero de 1999, y aprobada por el Alcalde el día 10 de febrero de 1999.

**ORDENANZA NUM. 72** **SERIE 1998-99**  
ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA, A COMPARECER EN ESCRITURAS PUBLICAS LA SEGREGACION Y VENTA DE SOLARES RESIDENCIALES DE LA FINCA 17.8583 EN EL BARRIO HIGUILLAR, PARA ORDENAR VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y OTROS FINES.

Adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado el día 25 de febrero de 1999, y aprobada por el Alcalde el día 26 de febrero de 1999.

Cualquier persona interesada en el texto completo de estas ordenanzas lo puede obtener en la Oficina de la Secretaria de la Asamblea con el pago correspondiente.

En Dorado, Puerto Rico, hoy día 11 de marzo de 1999.

Daisy Padilla Fuentes  
Secretaria Interina  
Asamblea Municipal